



**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**

**Anexo de resolución relativa a
Procedimientos para el otorgamiento
de Informes Técnicos Favorables -
ITFs de las Estaciones de Compresión,
Licuefacción y de los Centros de
Descompresión**

(La resolución de la referencia se publicó en la edición
del 25 de diciembre de 2007)

ANEXO - RESOLUCIÓN Nº 755-2007-OS/CD

ANEXO V

**PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO
DEL INFORME TÉCNICO FAVORABLE - ITF PARA
USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIOS DE
TRANSPORTE DE GNC Y GNL**

**Artículo 1º.- Trámite para la obtención del Informe
Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento**

El interesado realizará ante OSINERGMIN el trámite
para obtener el Informe Técnico Favorable para Uso
y Funcionamiento de Medios de Transporte de GNC y
GNL.

Para estos efectos, el interesado deberá presentar
una solicitud acompañada de la siguiente documentación
administrativa y técnica:

1. En caso el solicitante sea persona natural: Copia
simple de su documento de identidad.
2. En caso el solicitante sea persona jurídica: Copia
simple de la partida registral donde obre la Constitución

Social, del certificado de vigencia de poder y del documento de identidad del representante legal.

3. Plan de Contingencias para emergencias, el cual tendrá que ser elaborado acorde con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Seguridad para las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2007-EM, debiendo cumplir con la exigencia de que el Ingeniero Colegiado esté inscrito en el Registro de OSINERGMIN una vez que éste sea implementado.

4. Declaración Jurada de fiel cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad aplicables, según el modelo establecido en el formato a ser aprobado por OSINERGMIN.

5. Copia de la tarjeta de propiedad del medio de transporte o del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del medio de transporte.

6. Certificado del recipiente para GNC/GNL otorgado por un organismo de certificación acreditado ante INDECOPI, que certifique el diseño, construcción y pruebas del mismo, conforme lo establecido por la reglamentación peruana; o en su ausencia por organismos certificadores internacionales reconocidos por la autoridad competente.

7. Certificación de los equipos y accesorios del recipiente para GNC/GNL, otorgado por un organismo de certificación acreditado ante INDECOPI, o en su defecto por organismos certificadores internacionales reconocidos por la autoridad competente, que acredite su conformidad respecto a la reglamentación peruana, requerida para recipientes a presión y/o para el sistema criogénico, según corresponda.

8. Planos de los recipientes con información técnica en detalle firmados por profesional colegiado de la especialidad correspondiente.

9. Diagrama del sistema de recepción y despacho firmados por profesional colegiado de la especialidad correspondiente.

10. Manual de Operación y Mantenimiento.

11. Memoria Descriptiva firmada por el solicitante y profesional colegiado de la especialidad correspondiente en todas sus páginas, que contenga: Antecedentes, Objeto del Proyecto, Descripción del Equipamiento, Almacenamiento, Sistema de Carga a Contenedores y descarga, Válvulas, Tuberías, Equipos y Sistemas Eléctricos, Protecciones, Seguridad, Presupuesto Detallado y Relación de Profesionales a cargo del Proyecto.

Artículo 2º.- Emisión del Informe Técnico Favorable

OSINERGMIN emitirá el informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento de Medios de Transporte de GNC y GNL en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la presentación de la documentación técnica que inicia el trámite respectivo, siempre que el administrado haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. De existir observaciones, éstas deberán ser comunicadas en un plazo igual, debiendo el interesado subsanarlas en plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación. Dicho plazo será prorrogado a solicitud del interesado por treinta (30) días hábiles más; Vencidos los plazos antes señalados sin que se cumpla con subsanar todas las observaciones formuladas se podrá declarar la improcedencia de la solicitud presentada o el abandono del procedimiento administrado, según corresponda.